- - - Acapulco, Guerrero, a veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.- - - - - - - - - - - - - -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por el C.**********************, contra actos atribuidos a los **CC. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y DICTAMENS URBANOS Y JESUS CASTRO RIVERA INSPECTOR DE OBRAS PÚBLICAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y DICTAMENES URBANOS.** Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos. -

RESULTANDO

- - - 1.- Por escrito ingresado el dos de junio del dos mil catorce, el C.****************************, por su propio derecho compareció ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a demandar como actos impugnados los siguientes:

> *"1.- Citatorio de fecha veinte de mayo del dos mil quince.*
>
> *2.- Consistente en el Acuerdo de fecha veintiuno de mayo del dos mil quince, acordado y firmado por el C. Ing. Arq. Marcel Radilla Hernández, Director de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos del H. Ayuntamiento.*
>
> *3.- La orden de inspección de fecha veintiuno de mayo del año en curso, con número de folio 23038, suscrito por el C. Ing. Arq. Marcel Radilla Hernández, Director de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos del H. Ayuntamiento.*
>
> *4.- El acta de inspección de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, con número de folio 23038*
>
> *5.- Sello de Suspensión pegado en el portón de mi propiedad."*

- - - La parte actora relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes. -

- - - 2.- LOS CC. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y DICTÁMENES URBANOS dieron contestación a la demanda, mediante escritos ingresados el treinta de junio del dos mil quince y veintiuno de abril del dos mil dieciséis, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio y el primero dejando sin efecto los actos impugnados.- - - - - - - -

- - - El C. Inspector no dio contestación a la demanda, lo que fue certificado mediante auto del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho. -

- - - 3. - Mediante auto del veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes contenciosas. -

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas. - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO. - Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. -

- - - SEGUNDO.- La existencia de los actos impugnados, se encuentra debidamente acreditada en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el citatorio del veinte de mayo del dos mil quince, acuerdo del veintiuno de mayo del dos mil quince, orden de inspección con número de folio 23038 del veintiuno de mayo del dos mil quince, acta de inspección con número de folio 23038 del veintiuno de mayo del dos mil quince y por el reconocimiento que de los mismos hicieron los CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos al dar contestación a la demanda.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERO. Tomando en cuenta que el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de autoridad demandada y en representación del Director de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos, mediante escrito del trece de junio del dos mil dieciocho, dejó sin efecto los actos impugnados y que la parte actora no manifestó nada al respecto no obstante la vista que al efecto se le concedió mediante auto del catorce de junio del dos mil dieciocho y que con ello se tiene por satisfecha la pretensión de la parte actora, con fundamento en el artículo 75 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el presente asunto es de sobreseerse y se sobresee.-

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se: -- -

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - II.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.- -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.	EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
M. en D. MA. DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.	LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.

MLSN/SEN/rtm.